

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA	AVENA	CENTENO
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	6,28	5,32	4,72	6,13
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,96	1,23	1,10	0,54
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,60	1,36	1,21	1,56
13 VALLES DE ALBATA TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,23	1,10	1,51
47 VALLADOLID				
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	5,16	4,39	4,36	4,14
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,88	6,37	6,37	6,88
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	7,71	7,13	5,75	4,10
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	6,50	5,40	5,23	4,98
48 VIZCAYA				
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64	0,64	0,72
49 ZAMORA				
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	1,95	3,00	1,81	2,80
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	4,91	7,73	3,18	4,60
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,60	2,70	1,63	2,18
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	2,66	3,85	2,98	3,01
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	3,89	8,89	2,25	3,64
6 DUERO TODOS LOS TERMINOS	2,45	2,91	1,78	2,63
50 ZARAGOZA				
1 ECEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	4,06	7,14	7,52	3,01
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	12,66	12,62	7,35	3,00
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	4,06	8,95	8,95	4,09
4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	15,22	15,43	9,97	4,31
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	15,45	10,89	13,98	5,99
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	3,17	6,66	6,66	3,17
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	12,35	11,61	7,35	2,98

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

23033 RESOLUCION de 29 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3880/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Manuel Teresa Domínguez en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas; por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 29 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

23034 RESOLUCION de 29 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3832/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo, por don Ignacio Valero de la Muela, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas; por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 29 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

23035 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa Ayuntamiento de Terrassa y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Actividad
1. Ayuntamiento de Terrassa.	Instalación de un equipo de ahorro energético.
2. «Azuliber, S. A.»	Sistema de cogeneración de energía eléctrica y vapor mediante turbina de gas de 6 MW de potencia.
3. «Azuvi, S. A.»	Instalación de un secadero rápido vertical.
4. «Cafosa Gum, S. A.»	Instalación de un equipo de ahorro energético.
5. «Carbónica del Cinca, Sociedad Anónima».	Instalación de un turbogenerador asíncrono para cogeneración de energía eléctrica y vapor.